

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024). -

Ejecutivo de alimentos Rad.Nº.2023-00282-00

Habida cuenta de las solicitudes allegadas por el togado ejecutante en relación con nueva medida cautelar de embargo de vehículo, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. DIFERIR la nueva solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado demandante en relación con el embargo del vehículo denunciado como propiedad del demandado LUCIO ARVEI CAÑAR PASICHANA, hasta tanto el petente acredite las resultas de la gestión que debió prodigar a los oficios librados por la Secretaría del Juzgado respecto de cada una de las medidas decretadas mediante proveído del 24 de julio de 2023. Aunado a lo anterior, luego de consultada la plataforma del Banco Agrario de Colombia en relación con la cuenta de este Despacho, se avistan depósitos judiciales descontados por el pagador del demandado, lo que a la postre indica que existen garantías para abonar al crédito que se cobra.

SEGUNDO. INCORPORAR para que conste en el expediente, las diligencias de notificación virtual arrimadas por el togado de la ejecutante.

TERCERO. TENER notificado al demandado LUCIO ARVEI CAÑAR PASICHANA, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Encontrándose el demandado dentro del término de traslado de la mencionada notificación virtual, desde ya advierte el Juzgado, habrá de proveerse la etapa procesal que corresponda una vez vencido el plazo para el pronunciamiento de dicho extremo procesal.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 13 Hoy 2 de febrero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria Ad - Hoc